



PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	70 000	ASOCIACIÓN HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)
	260 739	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	296 839	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
	242 422	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	264 680	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	85 000	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	370 000	UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)
	158 279	
	2 848	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES Y PUERTOS (AIVP)
	17 310	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)
	16 321	COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	121 800	(UNCTAD)
	753 000	
	174 452	COMISIÓN INTERAMERICANA DEL TÚN TROPICAL - CIAT
	377 618	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL-ONUDI
PRODUCCION 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	61 901	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
	139 029	ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO-OLDEPESCA
TOTAL RUBRO		4 130 667

MEF / DGPP	ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2012	FPR4051 PÁGINA : 6
24/11/2011 20:17:32		

FUENTE : (EN NUEVOS SOLES)	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
-------------------------------	---

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION 519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	12 000	
	12 000	
	12 000	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZÓNICAS-UNAMAZ
TOTAL RUBRO		12 000

726670-2

LEY N° 29813

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 61 676 000 000,00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 8 969 230 285,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 141 213 000,00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 550 955 836,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 2 277 061 449,00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 7 192 967 255,00 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 988 815 667,00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 202 479 000,00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 1 672 588,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

d) Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 547 520 861,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 361 710 249,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 1 483 118,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 184 327 494,00 (CIENTO

OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

e) Recursos determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 17 148 916 745,00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

- i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones
Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 9 111 620 129,00 (NUEVE MIL CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
- ii) Contribuciones a fondos
Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 2 244 206 773,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
- iii) Fondo de compensación municipal
Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 028 839 262,00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.
- iv) Impuestos municipales
Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 1 764 250 581,00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala, al patrimonio vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II**DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA****Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad



y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF; en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2012, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función de porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF, y el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

- 4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- 4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

- 4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional —incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas—, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.
- 4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.
- 4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (Fedadoi), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA); del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (Fedadoi); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; por la aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; y los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.
- b) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión y del Fedadoi, en este último caso, la propuesta es realizada por el Ministerio de Justicia.
- c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora en su

presupuesto los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480, para el financiamiento y administración de los proyectos a cargo de la Unidad Especial PL-480.

Artículo 7. Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 7 584 000 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para el Año Fiscal 2012, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2012, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Para el Año Fiscal 2012, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) los siguientes:

- a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre la Sunat, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.
- b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la Sunat, excepto los aranceles y el impuesto a las transacciones financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.
- d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.
- e) El 10% del producto de los remates que realice.
- f) El 0,2% de lo que se recaude respecto de los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
- g) Otros aportes de carácter público o privado.
- h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La Sunat deposita en la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2012, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

TERCERA.- La reserva de contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCIENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente

impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales. En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- b) El Indeci es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financia con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Además, se dispone la vigencia permanente de los artículos 1, 2, 3, 6 y 8 y de la primera y tercera disposiciones finales del Decreto de Urgencia 015-2010, considerándose para su aplicación que toda referencia a la tercera disposición complementaria final de la Ley 29467, se entenderá hecha a la presente disposición.

CUARTA.- La ejecución de la Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales, de los programas presupuestales Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Agua y Saneamiento para la Población Rural, Habilitaciones Urbanas, Bono Familiar Habitacional, Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada, Acceso y uso de la Electrificación Rural; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre, se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que ascienden a la suma de S/. 2 550 515 416,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

QUINTA.- Dispónese la evaluación independiente sobre "Evaluación de los impactos económicos y sociales de los Gastos Tributarios del Perú y Propuestas de Racionalización: Por Sectores y Tipos de Gasto".

La conducción de su implementación estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los resultados de la evaluación serán remitidos y sustentados en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República antes del 30 de junio de 2012.

SEXTA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjanse en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se



opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

726670-3

LEY Nº 29814

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2012.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) El monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2012 por la emisión de las letras del Tesoro Público.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

- 4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 2 230 250 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
 - a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 219 700 000,00 (MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 - b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 010 550 000,00 (MIL DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 632 580 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:
 - a) Sectores económicos y sociales, hasta S/. 606 000 000,00 (SEISCIENTOS SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 1 925 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - c) Bonos ONP, hasta S/. 101 580 000,00 (CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, puede reasignar los montos de endeudamiento previstos en el literal b) del párrafo 4.1 y en el literal b) del párrafo 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

CAPÍTULO IV

ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2012, supere el equivalente a la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

CAPÍTULO V

GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones



de Estadística e Informática – INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

744241-1

Designan Director General de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2012-EF/43

Lima, 20 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director General, Categoría F-6 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Rodolfo Acuña Namihas, en el cargo de Director General, Categoría F-6 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- El citado funcionario al término de la designación retornará a la plaza del nivel de carrera que le corresponde en aplicación del artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

744241-2

Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2012-EF/63.01

Lima, 19 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, conforme al literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere dicha Disposición Complementaria Final;

Que, en ese sentido, es necesario establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y por las Resoluciones Ministeriales Nos. 223-2011-EF/43 y 315-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01

Aprobar la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE
Director General
Dirección General de Política de Inversiones

DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29813, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012

DIRECTIVA N° 001-2012-EF/63.01

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es que los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 29813, se destinen a la realización de las intervenciones señaladas en la citada disposición.

Artículo 3°.- Base Legal

3.1 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias.

3.2 Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.3 Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

3.4 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3.5 Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.7 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero, de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, para ejecutar intervenciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2011, así como los desastres que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2012; y los PIP de emergencia declarados elegibles y aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el Año Fiscal 2011 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal.

Artículo 5°.- Destino de los recursos

5.1 Los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, serán destinados a realizar acciones para mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, capaz de producir un desastre de gran magnitud, declarado por el organismo público técnico científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles del servicio básico interrumpido, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal. Además, en caso de ser necesario mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará como una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

5.2 Estos recursos no pueden destinarse al financiamiento de gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

Artículo 6°.- Definiciones

6.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias; las contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y demás normas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD.

6.2 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades del Sector Público No Financiero, a cargo de la ejecución de las acciones a que se refiere el artículo 10° de la presente Directiva, pertenecientes a cualquiera de los tres (03) niveles de gobierno, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación.

Artículo 7°.- Competencias Institucionales

7.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI:

a. En el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813.

i) Solicita los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante crédito presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012.

ii) Adjunta a la solicitud de crédito presupuestario, los Informes Técnico y Sustentatorio, a que se refieren los artículos 11° numeral 11.5 y 12° numeral 12.2 de la presente Directiva, según corresponda.

iii) Incorpora los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, para realizar las acciones señaladas en el artículo 10° de la presente Directiva, que se hubieran producido durante el último trimestre del Año Fiscal 2011, que sucedan durante el Año Fiscal 2012, así como para los PIP de emergencia aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros en el año 2011 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 28411 y modificatorias.

iv) Es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813.

v) Realiza las acciones necesarias para efectuar las transferencias financieras, conforme a lo establecido por el artículo 75° de la Ley N° 28411 y modificatorias.

b. En el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD:

i) Establece la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán a las Entidades solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, así como informarle sobre la ejecución de la actividad, respectivamente.

7.2 La Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos.

7.3 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 28411 y modificatorias:

a. Formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice los créditos presupuestarios, con cargo a los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, a solicitud del Titular del INDECI, conforme a lo señalado en los artículos 11° numeral 11.5 y 12° numeral 12.2 de la presente Directiva, según corresponda.

b. Asigna la codificación presupuestal de las actividades y proyectos no considerados en las Tablas Maestras del Sistema de Gestión Presupuestal (SGP-SIAF).

7.4 La Entidad, para la aplicación de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813:

a. Sustenta ante el INDECI que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las Actividades de Emergencia, mediante el Informe Técnico Sustentatorio suscrito por el Jefe de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces.

b. Los Gobiernos Locales presentan el Informe Técnico Sustentatorio en el que se señale que no cuentan con la disponibilidad presupuestal ante los Gobiernos Regionales correspondientes, a fin que éstos sustenten sus requerimientos de recursos ante el INDECI.

Artículo 8°.- Condición para el apoyo nacional en casos de emergencia

8.1 Los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, están destinados a la atención de desastres de gran magnitud y a realizar acciones para mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, cuando la Entidad, habiendo realizado la reprogramación presupuestal, no disponga de recursos presupuestarios para la atención de la emergencia, siendo



necesario el apoyo nacional, para el cual, la Entidad solicitante debe presentar el Informe Técnico Sustentatorio sobre la no disponibilidad de recursos presupuestarios a que se refiere el artículo 7° numeral 7.4 de la presente Directiva.

8.2 Ocurrido el desastre de gran magnitud, las labores de evaluación de daños y propuesta de intervención deben considerar las acciones que tengan nexo de causalidad directo entre el peligro inminente o el desastre acontecido, y la propuesta de intervención, ya sea una Actividad de Emergencia o un PIP de Emergencia; además, debe ser técnica y económicamente sustentable.

8.3 Ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud y para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a. Corresponde atender a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, establecida según la última clasificación del mapa de pobreza del FONCODES u otro organismo oficial del Estado.

b. Se entenderá por actividad agropecuaria altoandina, a la que se realiza por encima de los 3 000 msnm, debiendo atenderse únicamente a las áreas afectadas por el desastre de gran magnitud, según la focalización que realice el órgano competente.

c. El forraje, los alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales deben ser dispuestos en módulos (paquete de productos) y distribuidos según el tipo de animal y sus niveles de requerimiento de acuerdo a la edad y peso, debiendo ser productos empleados regularmente en la zona de atención.

d. El Ministerio de Agricultura o la Dirección Regional Agraria, según corresponda, tendrán a su cargo la identificación de las áreas altoandinas afectadas, la elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia a ser presentada al INDECI y la distribución de los productos.

e. Al término de la ejecución de la actividad se deberá presentar al INDECI, como responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, el registro con el nombre de los pobladores beneficiados, la población pecuaria atendida, los productos entregados y otra información considerada importante.

TÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29813

Artículo 9°.- De los criterios para solicitar los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813

9.1 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico-científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

9.2 Las Actividades de Emergencia y los PIP de emergencia, deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal.

9.3 Las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia deben ser ejecutados en las zonas afectadas por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente declarados oficialmente por el organismo público técnico-científico competente, o declarados previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos o en zonas afectadas por desastres de gran magnitud declaradas previamente por el organismo público técnico-científico competente.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29813

Artículo 10°.- De los procedimientos

La emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y PIP de emergencia, que son presentados a la DGPI y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General, y aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11°.- Actividad de Emergencia

11.1 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional, o declarado el peligro inminente por el organismo público técnico-científico competente, corresponde:

a. A la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces: evaluar los daños y establecer los requerimientos para su respectiva atención, formalizada a través de la máxima autoridad local o regional según corresponda, y cuando sea procedente, elaborar la respectiva "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud".

b. A los Sectores: revisar, evaluar, consolidar o rechazar según corresponda las solicitudes de atención por Actividades de Emergencia que sean presentadas por sus respectivas Entidades adscritas.

c. Al Gobierno Regional: consolidar, evaluar, priorizar o rechazar según corresponda la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial.

11.2 La solicitud debe ser dirigida al INDECI, por el Titular del Sector o del Gobierno Regional, adjuntando la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud" y el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN) o el Informe de Estimación de Riesgos (IER), según corresponda, emitidos por la respectiva Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces, y por las Entidades y sectores comprometidos, de acuerdo a sus competencias, incorporando la descripción detallada de los requerimientos para la atención de la emergencia (tiempo, cantidad, costo, características técnicas, entre otros).

11.3 El financiamiento de Actividades de Emergencia debe ser solicitado al INDECI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaratoria de Estado de Emergencia o peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente.

11.4 El INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI.

Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional correspondiente del INDECI. El Informe Técnico debe contener lo siguiente:

a. Nombre de la Actividad de Emergencia, señalando la fecha de ocurrencia del desastre de gran magnitud o adjuntando el documento emitido por el organismo público técnico-científico competente que declara el peligro inminente capaz de originar el desastre de gran magnitud.

b. Descripción de la Emergencia por ocurrencia del desastre de gran magnitud.

c. Descripción de la situación de nexo de causalidad, magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución de la actividad.

d. Evaluación de la intervención solicitada, justificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 8° y su correspondencia con los criterios señalados en el artículo 9° de la presente Directiva.

e. La documentación sustentatoria presentada por la Entidad solicitante.

11.5 El Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando: el Informe del Director Nacional del INDECI y el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la presente Directiva.

11.6 La ejecución de la Actividad de Emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia.

Artículo 12°.- Proyecto de Inversión Pública de emergencia

12.1 El PIP de emergencia se sustenta en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, para su financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813.

12.2 Para el financiamiento de los PIP de emergencia, el Titular del INDECI remite al MEF, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, señalando lo siguiente:

a. La relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la DGPI y aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, señalando sus respectivos montos de inversión.

b. La relación de las Entidades solicitantes.

c. La localización geográfica donde se ejecutarán los PIP de emergencia.

Artículo 13°.- Transferencia financiera de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813

13.1 La transferencia de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411.

13.2 Emitido el Decreto Supremo correspondiente, el INDECI realizará la transferencia financiera mediante Resolución de su Titular a las Entidades solicitantes, informando a la DGPI, para efectos de registro.

Artículo 14°.- Del período máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813

14.1 Las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte de INDECI, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, el plazo considerado de ejecución indicado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible o de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobado por el INDECI, que tienen carácter de Declaración Jurada.

14.2 El plazo de seis (06) meses comprende todos los procesos técnicos y administrativos posteriores a la transferencia financiera por parte del INDECI, incluyendo la presentación del informe de ejecución para Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, estando sujeto al término del ejercicio presupuestario.

14.3 Las transferencias financieras que efectúa el INDECI a las Entidades, son definitivas y corresponden al monto total señalado en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobada por INDECI o en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible por la DGPI y aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Los créditos presupuestarios adicionales que la Entidad reciba en fechas posteriores a las transferencias financieras realizadas a su favor por el INDECI, no podrán destinarse a las mismas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia que se estén financiando con cargo

a los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813.

Dichos créditos presupuestarios adicionales podrán destinarse a nuevas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.

14.4 En el caso que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, no haya ejecutado la totalidad del crédito presupuestario transferido, deberá realizar la devolución del mismo, depositándolo en la cuenta principal del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, informando de dicha devolución al INDECI.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 15°.- Información sobre los gastos ejecutados con cargo a los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813

15.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPI y DGPP, está facultado para solicitar al INDECI y a la Entidad responsable del uso de los recursos transferidos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

15.2 Finalizada la ejecución física y financiera del PIP de emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a la DGPI, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Interno, la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia, en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de la transferencia financiera.

15.3 Finalizada la ejecución física y financiera de las Actividades de Emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a éste y a su Órgano de Control Interno, la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de la transferencia financiera.

El INDECI está facultado para solicitar a la Entidad que ha recibido la transferencia financiera, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

Artículo 16°.- Responsabilidades

16.1 El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, transferidos por el MEF, debiendo realizar el control y seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva.

16.2 El INDECI es responsable de la evaluación y declaración de procedencia de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, así como de cautelar toda la documentación relacionada al uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813.

16.3 La Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.

Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos.

16.4 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, si finalizada la ejecución de la Actividad de Emergencia o del PIP de emergencia, sus respectivas Fichas de Ejecución no corresponden a lo aprobado por INDECI o declarado elegible por la DGPI, respectivamente; el Titular de la Entidad deberá informar a su Órgano de Control Institucional para las responsabilidades a que hubieren lugar.

16.5 El INDECI y cada Entidad que realice intervenciones con cargo a los recursos a que se refiere la Ley N° 29813, son responsables de formular, remitir y



cautelar toda la documentación referida a las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a los que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público.

16.6 La atención por parte de la DGPP de la autorización presupuestal solicitada por el INDECI respecto de los recursos a que se refiere de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI y a las demás Entidades que tengan a su cargo la ejecución de los recursos, la observancia de la legalidad y de las formalidades aplicables a cada caso.

16.7 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

16.8 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad correspondiente, para que determine, en el marco del Sistema Nacional de Control las acciones a que hubiere lugar.

TÍTULO V

Procedimiento para la aplicación del tratamiento especial para las actividades destinadas a la atención inmediata de desastres de gran magnitud, establecido en los artículos del Decreto de Urgencia N° 015-2010 prorrogados por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813

Artículo 17°.- Alcance del Título V

17.1 El Título V de la presente Directiva es de aplicación a las entidades siguientes: Ministerio de Salud; Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA; Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; así como Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes a la jurisdicción de la zona afectada.

17.2 En ese marco, toda referencia genérica a Entidades en el presente Título, se entenderá hecha a las entidades señaladas en el numeral precedente.

Artículo 18°.- De las actividades destinadas a la atención inmediata de desastres de gran magnitud

18.1 Declarado el estado de emergencia por el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional remitirá los requerimientos, indicando cantidad y características técnicas conforme a lo establecido en el EDAN, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y al Ministerio de Salud (MINSA), para que realicen las actividades de provisión de alimentos y medicinas, así como la realización de actividades de desinfección, de acuerdo a sus competencias.

18.2 Los Gobiernos Regionales, así como los Gobiernos Locales pertenecientes a su ámbito geográfico, realizarán la limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de sus maquinarias o, de no contar con ellas, mediante el alquiler de dichas maquinarias. De igual manera, realizarán el alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano, cuando no exista posibilidad de aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de los daños producidos por los propios desastres naturales.

Artículo 19°.- Del Procedimiento para la aplicación del tratamiento especial para la atención inmediata de desastres de gran magnitud

19.1 Dentro de los diez (10) días calendario de declarado el estado de emergencia, las Entidades deberán comunicar a INDECI el inicio de las actividades señaladas en el artículo precedente, las localidades que están siendo atendidas, las acciones a desarrollar, el plazo y el nombre del supervisor a cargo.

19.2 Una vez efectuado el gasto para las actividades antes señaladas y luego de vencido el plazo señalado en el numeral precedente, las Entidades que solicitan la

restitución de recursos deberán presentar al INDECI los documentos señalados en el numeral 11.2 de la presente Directiva, así como un informe de su respectiva Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sustentando que no cuentan con disponibilidad presupuestal ni financiera para realizar la restitución de los insumos utilizados o el servicio contratado de alquiler de maquinaria o de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano, bajo ninguna fuente de financiamiento. Tales actividades deberán haber sido financiadas con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

19.3 La reposición de recursos para la restitución del stock de alimentos y medicinas, se circunscribirá únicamente a la población damnificada establecida en el EDAN. Asimismo, la reposición de recursos por las actividades de desinfección, atención de limpieza, remoción de escombros y aprovisionamiento de agua potable para consumo humano, se circunscribirá únicamente a las localidades afectadas según lo establecido en el EDAN.

19.4 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen. Dentro de los noventa (90) días calendario siguiente de ocurrido el desastre, dichos gobiernos deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas dentro del marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, fundamentando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

19.5 Una vez que INDECI constate que la Entidad le informó dentro de los diez (10) días calendario de declarado el estado de emergencia, que los gastos se hayan efectuado dentro de dicho plazo, que estén vinculados con la emergencia producida y con la información contenida en el EDAN, así como que los importes que se solicitan reponer corresponden a la Tabla de Precios aprobada por el INDECI según lo señalado en el artículo 3° del Decreto de Urgencia 015-2010; el Jefe del INDECI solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de recursos respectiva, mediante un Informe especificando las unidades ejecutoras y/o pliegos presupuestarios y los montos a restituir. La Entidad presentará a INDECI el Informe o Resolución de Liquidación de la Actividad, después de aprobada la solicitud de reposición de recursos.

19.6 Las Entidades señaladas en el artículo 4° de la presente Directiva, pueden solicitar la reposición de recursos por los gastos efectuados por transporte aéreo al INDECI conforme al procedimiento y plazo establecidos en el presente artículo, adjuntando además el Informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Gobierno Regional, según corresponda por la jerarquía de las vías obstruidas, sustentando que no existe otra vía de comunicación rápida y oportuna para dicho traslado. Asimismo, deberá indicarse el itinerario del vuelo, las horas de vuelo, los bienes transportados, y la aeronave utilizada. El INDECI procederá conforme a lo señalado en el numeral precedente.

19.7 Con cargo a los recursos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere los recursos a los pliegos presupuestarios respectivos conforme a los importes indicados por el INDECI en el informe a que hace referencia el numeral 19.5 del artículo 19° y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la presente Directiva.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Respecto al trámite para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813

La tramitación al interior de cada una de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, para la atención de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, deberán ser priorizadas en su atención sobre cualquier otro trámite o acción, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Directiva.